

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE LICITACION DE OBRAS  
RESOLUCIÓN N.º: RI- LICO-GADPCHACARITA-2026-002

Abg. Johana Marina Miranda Escobar  
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
CHACARITA

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo de 288 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*,
- Que,** el artículo 54 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*.
- Que,** con fecha 4 de agosto de 2008, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de la Ley del Sistema Orgánico de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría.
- Que,** art. 20.- Pliegos. - *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda*



*cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.*

**Que,** el artículo 4 de la LOSNCP establece la aplicabilidad de los siguientes principios: “*legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*” así como también el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública establece los ordenamientos a los cuales esta Entidad Contratante se acogió en su momento para garantizar la adecuada sustanciación del proceso desde la etapa preparatoria, con los estudios, identificando la necesidad de la consultoría de acuerdo al Plan Anual de Contratación, continuando con la etapa precontractual en la cual se desarrolló la verificación del proveedor con la mejor oferta y que cumpla con lo requerido por el GADPR de Chacarita.

**Que,** el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la “Máxima Autoridad: *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”;

**Que,** el artículo 88 del Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el inciso cuarto lo relativo al servidor designado en los procedimientos de contratación pública; **Que,** el artículo 89 del Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece sobre la fase precontractual;

**Que,** el artículo 264 del Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en los procedimientos de licitación de obras, la entidad contratante deberá publicar de manera obligatoria el análisis de precios unitarios, la desagregación tecnológica y la información relevante del proyecto;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, de fecha 20 de noviembre de 2025, el SERCOP resuelve: Art. 2.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Sexta de su respectivo Reglamento, los artículos 16, 20, 258 numero 9, 263 y artículo 266 y 268 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, de fecha 20 de noviembre de 2025, el SERCOP resuelve: Art. 4.- Los artículos 49 inciso tercero, y 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta y emitirá los pliegos correspondientes para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de Licitación de Obra, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta;



**Que,** se cuenta con el Informe de Necesidad, Datos Generales del proyecto, Presupuesto Referencial, APUS, Especificaciones Técnicas, Cronograma, Diseños Definitivos y Términos de Referencia, elaborados por Técnico de la CONAGOPARE.

**Que,** mediante CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No.19 de fecha 4 de febrero del 2026, respectivamente, el Lic. David Herrera – Secretario Tesorero, certifica la existencia de la disponibilidad de recursos en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chacarita, en el ejercicio económico del año 2026 para la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS, egreso que se aplicara a la partida presupuestaría: N° 75.01.07 denominado: Construcciones y Edificaciones

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. RESOLUCION Nro. GADPRCH-JM-2026-003 de fecha 9 de febrero del 2026, suscrita por la Abg. Johanna Marina Miranda Escobar, realiza la reforma al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contrataciones del año 2026.

**Que,** mediante Resolución de Inicio N.º: RI- LICO-GADPCHACARITA-2026-001, de fecha 2 de marzo de 2026 la máxima autoridad resuelve Autorizar el Inicio del proceso con el código: LICO-GADPCHACARITA-2026-001 para la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.”, con un plazo de 90 días, a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo por parte del administrador de contrato; cuyo presupuesto referencial es de \$43.408,3276 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho, con 3276/100 centavos) + IVA.

**Que,** mediante Resolución Nro. GADPRCH-JM-2026-007, de fecha 5 días del mes de marzo del 2026, mediante acto motivado la máxima autoridad resuelve dar por cancelado el proceso signado con código: LICO-GADPCHACARITA-2026-001 de acuerdo al Art. 34 literal 3, de la LOSNCP donde se establece la figura jurídica de declaratoria de cancelación, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

**Se deja constancia de la aplicabilidad y cumplimiento de los principios de la contratación pública, respetando la legalidad, la transparencia, la seguridad jurídica y el debido proceso.**

Tanto la Ley como el Reglamento de la legislación vigente sobre la contratación pública en el Ecuador, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado.

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y constitucionales de la máxima autoridad;

**RESUELVE:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL**  
**CHACARITA**

GADPCH-2023

RUC:1260041920001  
gadruralchacarita23@hotmail.com  
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre  
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

- Art.1.-** Autorizar el Inicio del proceso con el código: **LICO-GADPCHACARITA-2026-002** para la “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.**”, con un plazo de 90 días, a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo por parte del administrador de contrato; cuyo presupuesto referencial es de \$43.408,3276 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho, con 3276/100 centavos) + IVA.
- Art. 2.-** Aprobar los pliegos y el cronograma referidos para el proceso N° **LICO-GADPCHACARITA-2026-002**; cuyo objeto: “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS**”.
- Art. 3.-** Designar al funcionario Lcdo. David Herrera Villalva, con Código y certificado en FUNDAMENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (JYwticvHQ0); como DELEGADO del presente proceso quien será responsables de solventar las preguntas, convalidar errores, evaluar las ofertas y emitir los documentos que el proceso requiera.
- Art. 4.-** Disponer que la convocatoria y Pliegos del Proceso Obra de LICITACION OBRA signado con el código N° **LICO-GADPCHACARITA-2026-002**; cuyo objeto: “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.**”, se publique inmediatamente en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), a través de la Unidad de Compras Públicas, del Gobierno Parroquial Chacarita.

La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento que de acuerdo a la circunstancia administrativa y de personal se consideren pertinentes.

Dado y firmado en el despacho parroquial, a los 12 días de marzo de 2026.

**Publíquese y Cúmplase.**

**GAD PARROQUIAL RURAL**  
*Chacarita*

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar  
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**